

LAS INDIAS: REINOS O COLONIAS?

ACERCA DE UNA RESOLUCIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

SUMARIO: 1. Contenido de la resolución. - 2. Sus fundamentos. - 3. Un opúsculo del autor del proyecto. - 4. Criterios de apreciación de la política española en Indias. - 5. Justificación semántica de la resolución.

1. Con fecha 2 de octubre de 1948 la Academia Nacional de la Historia aprobó una resolución por la cual, respetando la libertad de opinión y de ideas históricas, sugiere a los autores de obras de investigación, de síntesis o de texto de historia de América y de la Argentina, quieran excusar la expresión "período colonial" y sustituirla por la de "período hispánico".

La resolución se motivó en un proyecto del presidente de ese alto cuerpo, doctor Ricardo Levene, quien mocionó para que fuera reemplazada la primera y habitual denominación por la de "período de la dominación y civilización española", pero luego de escuchar las opiniones de los académicos señores Amadeo, Pueyrredón, Noel, Ravnani, Capdevila, Ruiz Guinazú y Alvarez, —por proposición de este último— la Academia se inclinó por la expresión que dejamos apuntada.

De esta forma tiende a suprimirse de los planes de estudios, programas, libros de texto, etc., como ya se está haciendo, la calificación de "colonial" al período de nuestra historia que va desde el descubrimiento hasta la Revolución de Mayo.

El pronunciamiento a que referimos tiene, desde luego, gran trascendencia porque significa traer de nuevo al tapete

una vieja cuestión que ha suscitado tantas y tan ardorosas controversias, debates y polémicas.

Por supuesto, el hecho de que oficialmente haya predominado hasta el momento de adoptarse esta posición otra distinta y hasta antagónica, no tiene nada de absurdo. Ni tampoco de ilógico.

Y tampoco lo tiene el hecho de que se reabra una discusión tan vieja como zarandeada.

En realidad, en la Historia no hay nada definitivo. Con respecto a cada uno de sus hechos, aún de aquéllos que parecen suficientemente aclarados, pueden surgir nuevas probanzas y elementos de juicio. Las fuentes en que abrevan los historiadores ofrecen siempre nuevos e interesantes materiales para los buenos rastreadores.

Esto sin olvidar que aun no variando las *fuentes* puede cambiar el *criterio de interpretación*. "Cada generación ve los viejos problemas con un criterio nuevo" (1).

Por eso la revisión histórica, y su consecuencia: la renovación, es tan ineludible como necesaria. Por eso también ha podido decir Ricardo Levene que "La uniformidad de los puntos de vista sobre los tiempos pretéritos es la muerte de la historia. Pero ella es eterna porque es proyección luminosa que viene de ese pasado, vida vuelta a vivir" (2).

2. Dada la importancia de la resolución y atendiendo a que la misma ha sido hasta el momento muy poco difundida, creemos conveniente transcribir los fundamentos con que el Dr. Levene basó su proyecto: "Las Leyes de la Recopilación de Indias nunca hablaban de colonias, y en diversas prescripciones se establece expresamente que son Provincias, Reinos, Señoríos, Repúblicas o territorios de Islas y Tierra Firme, incorporados a la Corona de Castilla y León, que no podían ena-

(1) GANDIA, ENRIQUE DE; *La Historia como arte*. (Buenos Aires, 1944), pág. 153.

(2) Introducción al Tomo IV, sección primera, de la *Historia de la Nación Argentina*, pág. 19.

jenarse. La primera de esas leyes es de 1519 dictada para la isla Española, antes de cumplirse 30 años del Descubrimiento, y la de 1520, de carácter general, es para todas Islas e Indias descubiertas y por descubrir (Recopilación de Leyes de Indias, Libro III, Título I, Ley I). El principio de incorporación de estas Provincias implicaba el de la igualdad legal entre Castilla e Indias, como el reconocimiento de iguales derechos a sus naturales y a la potestad legislativa de las autoridades de Indias, que crearon el nuevo Derecho Indiano, imagen fiel de las necesidades territoriales. Pues que las Indias no eran colonias o factorías, sino Provincias, los Reyes se obligaron a mantenerlas unidas para su mayor perpetuidad y firmeza prohibiendo su enajenación y en virtud de los trabajos de descubridores y pobladores y sus descendientes llamados "los beneméritos de India", prometían y daban fe y palabra real de que para siempre jamás serían enajenadas. Conforme a estos principios una ley de Indias mandaba que por justas causas convenía que en todas las capitulaciones que se hicieran para nuevos descubrimientos "se excuse esta palabra conquista y en su lugar se use las de pacificación y población", para que aquella palabra no se interprete, contra la intención superior (Recopilación de las Leyes de Indias, Libro IV, Título I, Ley VI)".

Interesan también las razones con que los demás académicos citados, excepto el doctor Ravignani que manifestó su oposición, fueron fundandos sus respectivos votos de apoyo, pero más interesante aún en el desarrollo y la exposición de los fundamentos del Dr. Levene, ya transcriptos.

En efecto, este último ha dado a conocer a fines de 1951 un opúsculo titulado "Las Indias no eran Colonias", a cuyo contenido habremos de referirnos seguidamente (3).

3. La revisión de la copiosa legislación así como de los no menos abundantes documentos oficiales relativos al régimen

(3) Pese a su título, no todo su contenido versa sobre el problema en cuestión. En la parte final se agregan discursos y estudios sobre el Cid Campeador, Don Quijote y otros temas de exaltación hispánica.

de gobierno implantado por España en América lleva a conclusiones terminantes en cuanto a la grandeza de ánimo que inspiró a aquella en la magna empresa del descubrimiento y población de estas tierras.

A esa revisión dedica el doctor Levene la primera parte de su opúsculo, comenzando por el estudio de la reina Isabel y el sentido histórico de la legislación de Indias.

En realidad la reina, con el mismo entusiasmo con que había apoyado al Descubridor de América en la materialización de sus sueños, se preocupó también por la buena y justa organización institucional de los nuevos dominios agregados a su corona, echando así las bases de lo que luego habría de constituir la legislación indiana.

Y esa preocupación se traduce inicialmente en disposiciones que dan un verdadero sentido misional a la empresa que impulsa, tal como surge de las mismas capitulaciones de Granada, firmadas por los Reyes Católicos y Colón el 30 de abril de 1492, a pocos meses de la hazaña sin par.

Producido el descubrimiento, los monarcas recurren al Papa Alejandro VI en demanda de la concesión del dominio de las tierras descubiertas y por descubrir, comprometiéndose a propagar la fe cristiana entre los aborígenes y asimismo a prestarles adecuada protección. Desde luego que en lo que a esto respecta, no debemos olvidar tampoco que con ello España se aseguraba el dominio efectivo en todas aquellas regiones no concedidas a Portugal, legitimando su situación frente a éste como a otros países, como asimismo frente a los propios indios.

Nuevamente se manifiesta el influjo de la reina Isabel, cuya alma cándida y bondadosa ilumina con vívidos destellos las páginas iniciales de la epopeya descubridora, en las instrucciones proporcionadas a Colón antes de hacerse a la vela en su segundo viaje. Junto a la conversión de los indios a la fe, se le recomienda que los trate "muy bien y amorosamente" ordenándosele al Almirante que "castigue mucho a quien los trate mal".

Pocos días antes de su muerte, cuando la reina siente ya que la vida escapa de su cuerpo, vuelve el alma titilante a proyectar haces de luz sobre el vasto escenario del descubrimiento.

Manifiesta así que su última voluntad es que se procure la cristianización, justicia y respeto para con los indios de América, encargando al rey y a sus herederos: "que éste sea principal fin e que en ello pongan mucha diligencia, e no consientan ni den lugar que los indios vezinos e moradores de las dichas Indias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, reciban agravio alguno en sus personas ni en sus bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados e si algún agravio han recibido lo remedien e provean".

Y sea que el espíritu de la reina predominara sobre quienes tuvieron a su cargo el dictado de las primeras disposiciones e instrucciones normativas de las relaciones entre la nación descubridora y sus nuevos territorios, sea que la nobleza y la elevación de miras no fueran ajenas al común de la clase gobernante de esa época, lo cierto es que el análisis de aquellos documentos siguen señalando la existencia de un verdadero sentido misional en la obra emprendida por España.

Tal ocurre con las disposiciones que autorizan la designación de alcaldes alguaciles en América, con las mismas atribuciones y salarios que los de Castilla, esbozo de la aspiración de trasplantar al Nuevo Mundo la estructura institucional y legal hispana sin diferenciaciones deprimentes para éste; las que incorporaron las Indias a la corona de Castilla y León, con prohibición de que pudieran enajenarse; las que ordenaban que los indios no fueran traídos a España, aunque ellos quisieran venir; las que los declaraban seres libres y no sujetos a servidumbre; las que recomendaban la consagración del matrimonio entre españoles e indígenas a fin de legitimar las uniones irregulares; las que cuidaban del buen gobierno de los Indias mandando se designaran únicamente "personas beneméritas, de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas y celosas del servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la causa pública, limpias, rectas y de buenas costumbres", etc., etc.

Por cierto que estos ejemplos pueden multiplicarse al infinito, pues toda la legislación de Indias está repleta de ellos, y así lo hace notar el doctor Levene, que transcribe y comenta numerosísimas disposiciones.

Prosiguiendo con su alegato en favor de la tesis que las Indias no eran colonias, argumenta seguidamente que las palabras “colonias” o “factorías” no se menciona en las Recopilaciones de Indias no en la doctrina de los juristas de los siglos XVI y XVII, destacando que, por el contrario, una resolución oficial contenida en la Ordenanza de población de Felipe II, de 1573, reiterada posteriormente, expresaba que: “por justas causas y consideraciones conviene que en todas las capitulaciones que se hicieren para nuevos descubrimientos, se excuse esta palabra conquista, y en su lugar se use las de pacificación y población, pues habiéndose de hacer con toda paz y caridad, es nuestra voluntad, que aun este nombre interpretado contra nuestra intención, no ocasione ni dé color a lo capitulado, para que se pueda hacer fuerza ni agravio a los indios”.

Expresa que solamente a fines del siglo XVIII la legislación de Indias sustituyó la denominación de Dominios, Provincias, Reinos o Repúblicas, por la de colonias, y aun así siempre con carácter de excepción.

Es de hacer notar que hasta aquí los elementos probatorios utilizados se reducen exclusivamente a la calificación contenida en documentos públicos.

Y a nuestro entender, los mismos son notoriamente insuficientes para acreditar, como se pretende, que las Indias no *eran* colonias. La verdad es que lo único que realmente prueban es que las Indias no eran *llamadas* colonias, desde que, efectivamente, los documentos oficiales nunca, o casi nunca, les asignaron esa denominación.

Esto puede tener importancia —y reconocemos que la tiene— como elemento esclarecedor respecto al espíritu con que España como nación se dió a la tarea de ganar para sí y para el mundo las extensas tierras descubiertas por Colón.

Pero en cuanto a la esencia misma de la organización ins-

titucional, en cuanto a lo que realmente fueron los dominios de ultramar para España, tales elementos de juicio no bastan a los fines del propósito perseguido.

La realidad verdadera y palpitante, la vida, en suma, difícilmente queda aprisionada en las leyes, decretos y demás documentos oficiales. Ninguna época de la vida de un pueblo puede ser juzgada exclusivamente por esos elementos, y si se lo hace seguramente se ha de tener una visión unilateral, incompleta y deforme de ese pasado que el historiador debe en todo momento tratar de aprehender, penetrar y reconstruir.

No es para nadie un secreto que las Leyes de Indias constituyeron un monumento de sabiduría, de humanitarismo y de buenas intenciones, pero tampoco constituye un secreto que en la práctica las mismas fueron generalmente burladas o tergiversadas.

Pocas veces como con motivo de su aplicación en América se produjo un divorcio tan profundo entre el *hecho* y el *derecho*, de modo que quien se base en éste con olvido de aquél, ha de llegar a conclusiones halagadoras pero falsas.

Reducidos, pues, a sus verdaderos alcances los antecedentes legislativos y documentales invocados, veamos qué otros elementos se traen en abono de la expresada tesis.

Entre éstos se encuentran los escritos de juristas, economistas y políticos españoles de los siglos XVII y XVIII, comenzando por Juan de Solórzano y Pereyra, a cuya "Política Indiana" dedica todo un capítulo.

Indiscutiblemente la obra de este jurista tiene gran valía para el conocimiento de la legislación que imperó en hispanoamérica —de la que se dietó y de la que se aplicaba— que de ambas se ocupa con bastante sinceridad, pese a la censura a que fueron sometidos sus escritos, como lo reconoce el mismo doctor Levene.

Solórzano ha hecho conocer mucho de la realidad que se vivió en América durante la dominación española. Destacó la eficacia y la bondad de muchas de sus instituciones, pero no

escatimó la crítica de los vicios y corruptelas que desacreditaron y perjudicaron al gobierno indiano.

Es digna de recordarse su defensa del derecho de los criollos a ocupar funciones públicas, basado en el "mayor amor que tendrán a la tierra y patria donde nacieron" y en la circunstancia de que "los criollos pocas veces consiguen en España premio alguno para sus estudios, mérito y servicios y si también se sintiesen privados de los que pueden esperar en sus tierras y que se los ocuparan los que van de otras, podrían venir a caer en tal género de desesperación que aborreciesen la virtud y los estudios".

Pero esto mismo estaba ratificando que en la práctica existía una manifiesta desigualdad entre los españoles y los criollos, por supuesto con excepciones, que no tienen porqué ser ocultadas ni tampoco exageradas.

Solórzano y Pereyra tiene derecho por su obra a un comentario de la extensión del que le dedica Levene y mucho más, pero la verdad es que poco aporta a la tesis de que las Indias no eran colonias, propósito que entendemos es el que se persigue al incluirlo en el libro mencionado.

Lo mismo cabe decir de los capítulos que versan sobre los que el doctor Levene denomina "economistas de Indias"; considerando como tales a Ustariz, Ulloa, Rubalcava, Ward y Campomanes, y sobre los "publicistas y gobernantes", entre los que incluye al conde de Aranda, a Jovellanos, Floridablanca, Gálvez, Lastarria y Victorian de Villalba.

Unos y otros señalaron con oportunidad y acierto los males que aquejaban al gobierno indiano y sugirieron atinadas reformas y modificaciones, pero las mismas críticas que formularon evidencian que el régimen implantado estaba lejos de ser el que más convenía al progreso y bienestar de las Indias, si las mismas hubieran sido, como se pretende, Provincias o Reinos.

En definitiva, la parte de mayor interés e importancia del libro del doctor Levene sobre las razones por las que no cabe considerar a las Indias como colonias, es la que refiere

a la legislación y documentación oficiales, aspecto sobre el que ya hemos emitido opinión anteriormente.

4. El juzgamiento de la política española en Indias es una de las cuestiones más intrincadas de la Historia, precisamente porque las pasiones y los intereses han venido interfiriendo y dificultando la visión serena e integral de los sucesos.

Pecan de ingenuos quienes creen que los españoles se comportaron como seres angelicales en esa lucha permanente con los hombres y la naturaleza, pues no otra cosa fué la tremenda aventura emprendida en estas tierras ignotas.

La sola existencia de la lucha significa agravios, vejámenes, dolores y torturas, pero ¿hay acaso lucha sin ellas?

¿Y pudo de otra manera llevarse a cabo el descubrimiento, la exploración y la población de América?

Por eso pecan de aviesos quienes sólo pintan saqueos, pillajes y crueldades en la acción española, sin duda con más interés de contribuir a la propagación de la "leyenda negra" que tanto perjudicó a España, que de acercarse a la verdad histórica.

La verdad histórica sólo urge mediante un proceso de integración, al que no pueden permanecer ajenos ni los hombres, ni las cosas, ni las leyes.

Por esto el estudio de las leyes y disposiciones oficiales a que refiere Levene y que ha tenido en cuenta la Academia Nacional de la Historia, si bien no acreditan sino que las Indias no fueron llamadas colonias, tiene un incuestionable valor porque revela el verdadero espíritu con que España acometió la empresa descubridora y pobladora.

Hablar de espíritu es hablar de ideales, y los ideales que mueven a las acciones no pueden dejarse de lado cuando se quiere juzgar una política, cualquiera que ella fuese.

Que el ideal sea más perfecto que la realidad, ¿hay acaso alguien que lo dude?

Y entonces, ¿por qué habría de sorprender que los hechos

hayan estado por debajo del *derecho* que España concibió para sus dominios de América?

Lo que importa —y mucho—, es saber que existió ese derecho, que existió ese espíritu y ese ideal, y que fueron nobles y elevados.

Sólo de la amalgama de ambos, del hecho y del derecho, sólo de la fusión de las dos corrientes, de la realista y la legalista, podrá obtenerse la visión exacta del papel que le cupo a España en América.

5. En síntesis, ni las razones dadas por los académicos en oportunidad de aprobarse la iniciativa que comentamos, ni las explicaciones desarrolladas posteriormente por su autor en el libro a que hemos hecho referencia, prueban fehacientemente que las Indias no fueran tratadas como colonias por parte de España.

Esto no quita, por cierto, que la denominación de *hispanico* al período comprendido entre el descubrimiento y población del Río de la Plata y la Revolución de Mayo sea más acertada que la de colonial.

En efecto, la expresión “colonial” tiene, o se le ha dado, un sentido peyorativo que se acentúa cuando se refiere al sistema de dominación implantado por España en América. Y en realidad, desde que *colonia* no es sino la contraparte, la otra faceta obligada y necesaria de ese fenómeno que se denomina *imperialismo*, lo más apropiado sería realizar un estudio general y exhaustivo de las formas de actuación de todas las potencias europeas con respecto a los territorios extranacionales, para establecer cuáles y cuántas fueron imperialistas, y, consecuentemente, qué colonias fueron mejor o peor tratadas por sus respectivas metrópolis.

Mientras no se realice ese estudio comparativo, amplio e imparcial, la sustitución aconsejada nos parece lógica y oportuna, desde que la designación de *hispanico* al período histórico señalado, a diferencia de la denominación reemplazada, no puede prestarse a dudas, ni a equívocos ni a discusión al-

guna. España volcó en nuestro territorio, como en toda la América por ella ocupada, su lengua, su fe y sus tradiciones. Todas las manifestaciones de la vida social estuvieron indiscutiblemente influenciadas por lo hispánico. Tal período fué, pues, hispánico, netamente hispánico.

Y en tal sentido, la resolución de la Academia Nacional de la Historia tiene una justificación semántica que la hace suficientemente valedera.

No obstante, entendemos que lo hispánico propiamente dicho no finalizó en el momento mismo de producirse la Revolución de Mayo. El proceso de elaboración de una cultura nacional propia y distinta fué lento y se extendió mucho más allá del hecho tomado como hito diferenciador en lo político. Y durante todo este tiempo la herencia hispánica continuó haciéndose sentir lo suficiente como para que no podamos, sin notoria injusticia, considerarla perimida en mayo de 1810.

En cambio, lo que sí terminó total y definitivamente el 25 de Mayo, fué la dominación hispánica sobre nuestra patria naciente.

Por esto creemos que la expresión "Período de la dominación hispánica" para esa etapa de nuestra historia habría sido más precisa y adecuada.

ANGEL A. BROVELLI

